

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

Sentido de la resolución: Sobreseer.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0062/2021** relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio 00276321 y se observa lo siguiente:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: Informar el número de actas de defunción expedidas por el ayuntamiento en total desde enero de 2019 al 10 de febrero de 2021, desglosado por mes y lugares.
Detallar cuantas actas de defunción expedidos fueron por complicaciones de covid-19, desglosados por mes.”***

II. El día tres de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información como a continuación se señala:

“...Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ero, 2do, fracción V; 6, 25, 39, 40 fracc.V, 142, 143, 144, 147, 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Decreto del Ejecutivo del Estado, emitido con fecha 22 de febrero del año en curso; circular con número: SECAD-0023/2021, así como el acuerdo 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2016 del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de fecha 23 de febrero del presente, en las cuales se aprueba la suspensión de plazos para dar contestación a las solicitudes de información y Derechos ARCO. Por lo anteriormente comentado se informa que los 20 días hábiles para dar respuesta a su solicitud, comenzara a computarse a partir del 09 de marzo del año en curso, siempre y cuando no haya una nueva suspensión. Al mismo tiempo se informa que se contestará mediante correo electrónico proporcionado por Usted en la plataforma Infomex, ya que la

plataforma está programada previo a la contingencia sanitaria que presenta el país. Finalmente se anexan los documentos antes mencionado.”

III. Con fecha cinco de marzo de este año, el entonces solicitante, interpuso ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en el cual alegaba la negativa del sujeto obligado de entregar la información solicitada, ese mismo día, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-0062/2021**, el cual fue turnado a la Ponencia de la comisionada Laura Marcela Carcaño Ruiz, para su trámite respectivo.

IV. Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión que interpuso y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. En proveído de catorce de junio del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreciendo pruebas.

De igual forma, la autoridad responsable expresó que realizó un alcance de su respuesta inicial al reclamante, por lo que, se dio vista a este último para que, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha ampliación, informe justificado y pruebas que ofreció el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdidos sus derechos.

Finalmente, se les hizo saber a las partes una vez fenecido el plazo señalado anteriormente, se continuaría con el procedimiento.

VI. En proveído de veinticuatro de junio de este año, se acordó en el sentido que se tuvo por perdidos los derechos al recurrente, para que manifestara algo en contrario respecto al informe justificado, pruebas y la ampliación de respuesta inicial que le realizó el sujeto obligado.

En consecuencia, se continuo con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

Lo anterior, que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

“2. En fecha 03 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla remitió vía plataforma INFOMEX al particular la notificación sobre la suspensión de plazos a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0276320.”

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“No se me entregó información en la respuesta entregada el 3 de marzo.”

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo cual se solicitó al sujeto obligado un informe con justificación, quien, atendiendo a dicho requerimiento, comunicó a este Instituto, lo siguiente:

“...1. En fecha 18 de febrero de 2021, el C..., presentó ante la plataforma nacional de transparencia la solicitud con número de folio 00276321, en los siguientes términos: ...

2. En fecha 03 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla remitió vía plataforma INFOMEX al particular la notificación sobre la suspensión de plazos a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0276320.

3. Que el 05 de marzo de 2021, el C...interpuso un recurso de revisión mediante la plataforma nacional de transparencia para interponer su inconformidad, en el apartado “Acto que se recurre y puntos petitorios” bajo lo siguiente: “falta de respuesta”.

4. Que el 28 de diciembre de 2020, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, previstas en su similar,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15, Trigésima Sección, de fecha lunes 21 de diciembre de 2020, Tomo DXLVIII”, señalado en el numeral segundo que: ...

5.- Que el 31 de diciembre de 2020, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0102/2020, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementara a partir del 04 y HASTA EL 11 DE ENERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%)...” (sic).

6. Con fecha de 5 de enero de 2021, se realizó la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 05/CT/SORD-MPUE-05/01/2021, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión de plazos contemplado a partir del 04 de enero hasta el 11 de enero del 2021.

7. Con fecha de 07 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos ..., a la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla Laura Marcela Carcaño Ruiz, el oficio Núm. CGT-004/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordados por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 001/CT/SORD-MPUE-05/01/2021.

8. Que el 8 de enero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y SE ADICIONA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTE SE ESPECIFICAN” en su punto primero “se prorroga la vigencia del doce al veinticinco de enero de dos mil veintiuno, del Decreto Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

9. Que el 11 de enero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0009/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementara a partir del 12 y HASTA EL 25 DE ENERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%)...” (sic).

10. Con fecha de 12 de enero de 2021, se realizó la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 05/CT/SORD-MPUE-05/01/2021, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 12 de enero hasta el 25 de enero del 2021.

11- Con fecha de 12 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos ..., al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco, el oficio Núm. CGT-0017/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordados por el Comité

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 001/CT/SORD-MPUE-12/01/2021.

12. Que el 25 de enero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO” en su punto Decimo primero “los servicios especiales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad”.

13. Que el 25 de enero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-013/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementara a partir del 26 DE ENERO y HASTA EL 08 DE FEBRERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%)...”
(sic).

14. Con fecha de 25 de enero de 2021, se realizó la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 03/CT/SCEXT-MPUE-25/01/2021/001, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 26 de enero hasta el 08 de febrero del 2021.

15. Con fecha de 26 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos ..., al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco, el oficio Núm. CGT-046/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordados por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 003/CT/SCEXT-MPUE-25/01/2021.

16. Que el 27 de enero de 2021 fue notificado ante la oficialía de partes de la Coordinación General de Transparencia del Municipio de Puebla el oficio ITAIPUE-DJC/198/2021 de fecha 26 de enero del 2021, signado por el Director Jurídico Consultivo, Javier Trejo Galicia, con la finalidad de (...) conocer si el sujeto obligado continúa legalmente suspendido derivado del fenómeno de salud covid-19 (...).

17. Que el 8 de febrero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno” en su punto Décimo primero “Los servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad”.

18. Que el 08 de febrero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0020/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 09 Y HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

“...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%) ...”.
(sic).

19. Con fecha de 09 de febrero de 2021, se realizó la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 03/CT/SORD-MPUE-09/02/2021/14, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 09 de febrero hasta el 22 febrero del 2021.

20. Con fecha de 09 de febrero de 2021, el titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santiesteban Maza, notifico a los correos electrónicos Al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-064/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 003/CT/SORD-MPUE-09/02/2021.

21. Que el 22 de febrero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “ DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año” en su punto Décimo primero “Los servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad”.

22. Que el 22 de febrero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0023/2021, por el que manifiesta: “...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 23 DE FEBRERO Y HASTA EL 08 DE MARZO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento: “...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%) ...”.
(sic).

23. Con fecha de 23 de febrero de 2021, se realizó la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021/16, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 23 de febrero hasta el 08 marzo del 2021.

24. Con fecha de 23 de febrero de 2021, el titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santiesteban Maza, notifico a los correos electrónicos Al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0098/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021.

25. Que el 8 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado en su punto Décimo primero “Los servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad”.

26. Que el 08 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0026/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 09 Y HASTA EL 29 DE MARZO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

“...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%) ...”.
(sic).

27. Con fecha de 09 de marzo de 2021, se realizó la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 005/CT/SORD-MPUE-09/03/2021/19, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 09 de marzo y hasta el 29 marzo del 2021.

28. Con fecha de 09 de marzo de 2021, el titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santiesteban Maza, notifico a los correos electrónicos Al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0098/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021.

29. Que el 29 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el “DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año” en su punto Décimo primero “Los servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad”.

30. Que el 29 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0028/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 30 DE MARZO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

“...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%) ...”.
(sic).

31. Con fecha de 30 de marzo de 2021, se realizó la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 006/CT/SORD-MPUE-30/03/2021/09, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 30 de marzo y hasta el 15 de abril del 2021.

32. Con fecha de 30 de marzo de 2021, el titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santiesteban Maza, notifico a los correos electrónicos Al Comisionado Presidente del Instituto de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0151/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 006/CT/SORD-MPUE-30/03/2021.

33. Que el 15 de abril de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0030/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 16 al 30 DE ABRIL DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

“...Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%) ...”.
(sic).

34. Con fecha de 16 de abril de 2021, se realizó la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021/01, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de abril del 2021.

35. Con fecha de 16 de abril de 2021, el titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santiesteban Maza, notifico a los correos electrónicos Al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0164/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021.

36. Con fecha 03 de mayo de 2021, se notificó mediante oficio CGT-0181/2021, la reactivación de plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión, ante el Comisionado Presidente del órgano garante.

37. Con fecha 28 de mayo del presente año, la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante correo electrónico notifico al particular a la dirección..., el oficio CGT-UT-0296/2021, la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación Municipal con número de oficio SEGOBM-E.T./032/2021...”.

En ese orden de ideas, es factible indicar los plazos que la Ley en la materia prevé, para que los sujetos obligados den contestación a las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante ellos, así como, las formas que la autoridad responsable debe dar respuesta a la mismas y el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión o la contestación de la multicitada solicitudes, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150, 156 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. “

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de **veinte días hábiles** siguientes a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

Asimismo, indican que las maneras que tiene los sujetos obligados tienen para dar contestación a las solicitudes es haciéndole saber al solicitante que la información no es de su competencia, no existe o es reservada o confidencial, indicándole la dirección electrónica completa o la fuente de donde puede consultar la información, entregando o enviado la requerido de ser posible en el medio que el solicitante señaló, siempre que este último cubra los costos de reproducción, entregando la información por el medio electrónico disponible para ello y poniendo la información a disposición del ciudadano o ciudadana en consulta directa.

En el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un recurso de revisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación o se le venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

Sin embargo, tal como lo ha justificado el sujeto obligado, al momento de haberse presentado la solicitud de información, éste se encontraba legalmente suspendido para atender las solicitudes de acceso a la información, lo anterior derivado del fenómeno de salud Covid-19, sustentando la referida suspensión entre otros, en los Acuerdos del Ejecutivo del Estado, de fechas veintiocho de enero de dos mil veinte; ocho, veinticinco de enero, ocho, veintidós de febrero, ocho y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; así mismos a través de diversas sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia del sujeto obligado, los cuales se indicaron en párrafos anteriores.

Por otra parte, mediante oficio CGT-0181/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, comunicó a este Órgano Garante que ya encontraba laborando al cien por ciento de su capacidad, para poder dar respuesta a las solicitudes de acceso a

la información, así como a sus obligaciones de transparencia; mismo que corre agregado en autos.

En consecuencia, se observa que el recurrente envió su solicitud de acceso a la información el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y su recurso de revisión de fecha cinco de marzo del presente año, en el cual se alegada la negativa del sujeto obligado de proporcionar total o parcial la información; sin embargo, **la fecha de presentación de dicha solicitud y el medio de impugnación el sujeto obligado se encontraba suspendido los plazos y términos para dar respuesta** a la multicitada solicitud, por lo que, tomando en consideración la citada suspensión, así como la fecha en que el sujeto obligado informó que el tres de mayo de este año, la reanudación de plazos y términos, resulta evidente que al momento de la interposición del presente recurso de revisión, **aún no se comenzaban a computar los plazos y términos para que el la autoridad responsable diera contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00276321**, tal como se ha precisado con anterioridad.

Ahora bien, si bien es cierto que el recurrente interpuso el presente asunto en contra de lo que le indicó el sujeto obligado el día tres de marzo de este año, es decir, de que se encontraba suspendido sus plazos para atender su solicitud, también lo es que la autoridad responsable únicamente le señaló que estaba suspendidos sus plazos y términos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, sin que esto sea una de las formas establecidas en el numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, para dar respuesta a las solicitudes; por lo que, este este Órgano Garante advierte que el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, al no actualizarse el supuesto indicado por el reclamante de negativa de proporcionar total o parcial la información establecido en el numeral 170 fracción I del Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Finalmente, en autos se observa que el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación al recurrente, con el cual se dio vista a este para que manifestara algo en contrario, sin que este haya realizado alegación alguna, tal como se hizo constar en el auto de fecha veinticuatro de junio de este año.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Solicitud Folio: **00276321.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Expediente: **RR-0062/2021.**

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/LMCR/RR-62/2021 /MAG/ sentencia definitiva.